RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1969
RADICACIÓN: 06-2013-00906-00
Ejecutivo Singular
GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA contra SHIRLEY ADRIANA COLLAZOS Y HAROLD RINCON

Se allega solicitud elevada por la parte demandada, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo previa revisión de los depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso en la cuenta del Juzgado de Origen, los mismos no superan el valor de la liquidación del crédito aprobada el día 5 de abril de 2017 y las costas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NIEGUESE la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **06-2013-00906-00** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE contra ANTONIO JOSE NUÑEZ** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Tercero.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Cuarto.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Quinto.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
EN ESTADO No. 107 *SECRETARIA DE HOY* 27 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 2757
RADICACIÓN: 015-2011-0224-00
Ejecutivo Singular
MYRIAM PENN ROJAS contra LEYDA MILENA PARRA

Se allega memorial suscrito por los demandados, a través del cual solicitan se dé por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, sin embargo frente a tal requerimiento el Despacho debe advertir que conforme lo dispone el art. 461 del C. G del P., se deberá allegar liquidación del crédito adicional a fin de entrar a resolver de fondo su petición.

De otro lado se avizora que la parte demandada, por error consignó la suma de $1.459.816 pesos a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en consecuencia se procederá de conformidad.

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR a la parte demandada para que se sirva allegar al proceso DE MANERA INMEDIATA liquidación de crédito adicional, a fin de entrar a resolver su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como lo establece el art. 461 del C. G del P.

Segundo.- PONGASE en conocimiento de la parte demandante el memorial de fecha 9 de febrero de 2017 para lo pertinente.

Tercero.- OFICIESE al Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI para que se sirva revisar si a órdenes de dicho Despacho se encuentran constituidos depósitos judiciales por razón del proceso **015-2011-0224-00 instaurado por MYRIAM PENN ROJAS contra LEYDA MILENA PARRA,** en caso afirmativo proceda de forma inmediata a realizar la correspondiente conversión de los títulos a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 107 *DE HOY* 27 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2751
RADICACIÓN: 005-2012-00303
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITOS COMUNITARIOS contra ROBINSON YUNDA SIERRA Y CLARA ROSA VALENCIA CHICA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

R E S U E L V E:

Primero.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado inicialmente por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITOS COMUNITARIOS contra ROBINSON YUNDA SIERRA Y CLARA ROSA VALENCIA CHICA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

Tercero.- OFICIESE al Juzgado QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 005-2012-00303 instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITOS COMUNITARIOS contra ROBINSON YUNDA SIERRA Y CLARA ROSA VALENCIA CHICA a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Cuarto.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Quinto.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Sexto.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Séptimo.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA 27 JUN 2017

EN ESTADO No. 107 DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretariagados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2765
RADICACIÓN: 021-2014-00331
Ejecutivo Singular
MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS contra CARLOS ENRIQUE OROZCO GONZALEZ

Se allega memorial suscrito por el demandado, a través del cual se solicita la conversión y pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

Primero.- OFICIESE al Juzgado VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **021-2014-00331** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE contra ANTONIO JOSE NUÑE MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS contra CARLOS ENRIQUE OROZCO GONZALEZ** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 107 DE HOY 27 JUN 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO SUSTANCIACION No. 2753
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **06-2003-00633**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la relación de títulos aportada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal Área de Depósitos Judiciales, en donde se vislumbra que los mismos se hallan consignados a órdenes de Juzgado de conocimiento, se hace necesario oficiar a dicho Despacho para que se sirva hacer la conversión respectiva con el fin de proceder a realizar el pago de los mismos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFÍCIESE al Juzgado **SEPTIMO** Civil Municipal de Cali, para que se sirva convertir **TODOS** los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

SEGUNDO.- AGREGAR para que obre y constes dentro del proceso, el oficio allegado por el Juzgado 07 Civil Municipal de la ciudad de Cali.

TERCERO.- OFICIAR AL PAGADOR ICOLTRANS para que en lo sucesivo realice las consignaciones de los dineros a la cuenta **No. 760012041619** que corresponde a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 107 DE HOY 27 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 2753
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **06-2006-00633**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la relación de títulos en la consulta a la página WEB del Banco Agrario, en donde se vislumbra que los mismos se hallan consignados a órdenes de Juzgado de conocimiento, se hace necesario oficiar a dicho Despacho para que se sirva hacer la conversión respectiva con el fin de proceder a realizar el pago de los mismos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFÍCIESE al Juzgado **SEXTO** Civil Municipal de Cali, para que se sirva convertir **TODOS** los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

TERCERO.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 107 DE HOY 27 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 2755
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **03-2015-00568**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la relación de títulos en la consulta a la página WEB del Banco Agrario, en donde se vislumbra que los títulos se hallan consignados a órdenes de Juzgado de conocimiento, se hace necesario oficiar a dicho Despacho para que se sirva hacer la conversión respectiva con el fin de proceder a realizar el pago de los mismos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFÍCIESE al Juzgado **TERCERO** Civil Municipal de Cali, para que se sirva convertir **TODOS** los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

SEGUNDO.- OFICIAR AL PAGADOR EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S para que en lo sucesivo realice las consignaciones de las medidas decretadas a la cuenta **No. 760012041619** que corresponde a este despacho judicial.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

CUARTO.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 107 DE HOY 27 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVILL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 011-2009-01263-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1980
SAUL COBO contra JULIO CESAR BURBANO

En atención a la solicitud elevada por las partes, a través de la cual solicitan el pago de títulos por valor de $6.503.356 pesos a favor de la parte actora, esto a fin de dar por terminado el proceso, y avizorando que en la cuenta de este Despacho reposan títulos constituidos por valor de $6.871.755 pesos, de los cuales ya se ha ordenado pagar $195.313, se procederá a ordenar su pago, y a decretar la terminación correspondiente.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo acumulado instaurado por **SAUL COBO contra JULIO CESAR BURBANO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

Tercero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante al señor SAUL COBO, quien actúa como parte actora, identificado con c.c. No. 14.441.441, los siguientes títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del proceso **011-2009-01263-00** instaurado por **SAUL COBO contra JULIO CESAR BURBANO**, por la suma de **SEIS MILLONES TRECIENTOS OCHO MIL CUARENTA Y TRES ($6.308.043) pesos**, **PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE LOS MISMOS SE HALLEN CONSTITUIDOS POR RAZÓN DEL PRESENTE ASUNTO y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030001980901	05/01/2017	$ 1.805.193,00
469030001993335	02/02/2017	$ 503.459,00
469030002008593	07/03/2017	$ 486.477,00
469030002021122	05/04/2017	$ 585.426,00
469030002033618	05/05/2017	$ 601.410,00
469030002046203	01/06/2017	$ 2.085.781,00

Cuarto.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: $240.297 pesos y $368.399 pesos, y regrésese el proceso al Despacho una vez realizada dicha operación para ordenar el pago correspondiente:

TITULO	FECHA	VALOR
469030001967280	02/12/2016	$ 608.696,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 107 *DE HOY*
27 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2769
RADICACIÓN: 32-2008-00185-00
Ejecutivo Singular
BANCOOMEVA S.A. contra MARCO ANTONIO RINCÓN SOTO

Se allega solicitud de entrega de títulos por la apoderada judicial de la parte actora, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ identificada con c.c. No. 31.939.072, los siguientes depósitos judiciales y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **32-2008-00185-00**, hasta por la suma de **($2.155.944) pesos**. Constituidos en los siguientes títulos judiciales, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030001936400	29/09/2016	$ 537.736,00
469030001952796	03/11/2016	$ 537.736,00
469030001961745	24/11/2016	$ 537.736,00
469030001978422	28/12/2016	$ 537.736,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 107 *DE HOY* 27 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2768
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **030-2015-00952**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTEN CIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Visto el Oficio allegado por el Juzgado 7º Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

DISPONE:

AGRÉGUESE para que obre y conste en el expediente y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, la comunicación proveniente del JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante la cual informan que la medida de remanentes comunicada a través del Oficio 09-1317 del 5 de mayo de 2017, **SI SURTE** sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 107 DE HOY 27 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DEL MAR ARGUEN PAZ
Secretaria María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2758
EJECUTIVO SINGULAR

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2767
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 21-2012-00530

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el anterior escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante donde allega liquidación de crédito actualizada, el Juzgado observa que dentro del presente asunto ya se encuentra modificada y aprobada la liquidación del crédito (*fl. 68*), conforme a lo ordenado en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, es por ello que, respecto de la liquidación adicional o actualizada debe tenerse en cuenta los casos reglados en que ella procede:

1.- Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega de su producto al acreedor (artículo 455 numeral 7 del C. G. Del P.).

2.- Cuando el Ejecutado pretenda la terminación del proceso, presentado título de consignación de los valores de la liquidación del crédito y costas a ordenas del Juzgado (artículo 461 del C. G. Del P.).

3.- Cuando el Ejecutante pretenda la entrega de dinero o títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado (artículo 447 del C. G. Del P.).

Así las cosas y como quiera que la liquidación actualizada del crédito aportada no obedece a ninguno de los supuestos planteados en la ley y la jurisprudencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación actualizada del crédito aportada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INFORMAR al Apoderado judicial de la parte actora, que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso.

TERCERO: A TRAVES DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES infórmese al Despacho **ÚNICAMENTE** en el evento de existir depósitos judiciales que se encuentran constituidos por razón de este asunto y pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA 27 JUN 2017
EN ESTADO No. 97 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2766
RADICACIÓN: 021-2014-00331
Ejecutivo Singular
MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS contra CARLOS ENRIQUE OROZCO GONZALEZ

En virtud del oficio emitido por la Alcaldía de Santiago de Cali dando cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- GLOSAR al expediente para que obre y conste el oficio emitido por la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 107 DE HOY 27 JUN 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1967**
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. **012-2015-01127**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017)

En consideración al escrito allegado por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA – REPARTO, para que se sirva practicar la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas **CGN-240.** El cual se encuentra en el ubicado en la AVENIDA 52B Nº 36F-94 ANTIGUO TEATRO DEL PUEBLO de la ciudad de Barrancabermeja.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

1. Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
2. Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
3. Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.
4. Subcomisionar.

Líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 107 DE HOY 27 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria. María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. **2764**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2015-00758

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reprodúzcase nuevamente el oficio dirigido al PAGADOR, dirigido al Director de Talento Humano JAIME HUMBERTO RUIZ, ubicado en la carrera 1B N 31-41, Barrio Santander de Cali, en el cual decreta la medida de embargo, de conformidad al escrito anterior.

Envíese vía télex.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 107 DE HOY 27 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2763
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. **05-2012-00168**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada los oficios allegados, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 107 De hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 JUN 2017
La Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1977
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2012-00007

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

El **JUZGADO 02 CIVIL DEL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, comunica que en el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por ELECTRICOS DEL VALLE en contra ANA EDILMA CANO, se canceló la medida de remanentes, por pago total de la obligación, por lo tanto, éste Juzgado,

DISPONE

DEJAR SIN EFECTO el oficio Nº 1704 del 27 de agosto de 2012 visible a folio 37, librado por EL Juzgado de Origen, por la **CANCELACIÓN** del embargo de remanentes solicitados por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de sentencias.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 67 DE HOY 27 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Lago Ramírez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2758
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **015-2014-00359**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTEN CIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Visto el Oficio allegado por el Juzgado 08º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

DISPONE:

AGRÉGUESE para que obre y conste en el expediente y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, la comunicación proveniente del JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la cual informan que la medida de remanentes comunicada a través del Oficio 08-1201 del 23 de mayo de 2016, **NO SURTE** sus efectos legales por cuánto existe solicitud de remanentes anterior.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 67 DE HOY 27 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2759
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. **08-2013-00911**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la devolucion allegada, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 107 **De hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 27 JUN 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 2760
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **08-2012-00211**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al escrito presentado por la parte **DEMANDANTE** por medio del cual autoriza a la Doctora ANDREA DE LOS ANGELES RIOS BELTRAN quien se identifica con cedula Nº 1.144.080.266. En tal virtud, el Juzgado,

RESUEVE:

ACEPTAR la autorización que hace la parte **demandante** a la Doctora ANDREA DE LOS ANGELES RIOS BELTRAN quien se identifica con cedula Nº 1.144.080.266, para que gestione la actuación mencionada en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA 27 JUN 2017
EN ESTADO No. 107 DE HOY_____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria. Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. **2761**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **018-2013-00878**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la EMCALI con sede en esta ciudad, de acuerdo a las indicaciones dadas por el memorialista, en el folio anterior.

Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 107 DE HOY 27 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 2762
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.030-2013-00083

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al escrito presentado por la parte **DEMANDANTE** por medio del cual autoriza a la Doctora ANDREA DE LOS ANGELES RIOS BELTRAN quien se identifica con cedula Nº 1.144.080.266. En tal virtud, el Juzgado,

RESUEVE:

ACEPTAR la autorización que hace la parte **demandante** a la Doctora ANDREA DE LOS ANGELES RIOS BELTRAN quien se identifica con cedula Nº 1.144.080.266, para que gestione la actuación mencionada en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 107 DE HOY 27 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria: María Jimena Lago Ramírez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1972
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **09-2010-00175**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al memorial que antecede presentado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **DIEGO JUAQUIN VERGARA OSORIO** quienes se identifican con cedula Nº 94.252.582, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidad financiera que se relaciona en el escrito anterior, Líbrese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619**.

Se limita la medida a la suma aproximada de **$ 47.000.000** m/cte.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 67 DE HOY 27 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria,
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2754
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. **09-2015-00721**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio allegado por el aporderado de la parte actora, para que obren y consten dentro del expediente, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la consulta al portal WEB del Banco Agrario, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 107 **De hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 27 JUN 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Lozano Ramírez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1975
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **035-2014-00568**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al memorial que antecede presentado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **MARCELA VASQUEZ SANCHEZ** quienes se identifican con cedula Nº 38.258.313, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidad financiera que se relaciona en el escrito anterior, Líbrese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619**.

Se limita la medida a la suma aproximada de **$ 80.000.000** m/cte.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 107 DE HOY 27 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	23	2015	1382

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	55 C1	$ 200.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	24, 32, 43 C1	$ 29.800,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4 C2	$ 147.204,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		**$ 377.004,00**

TRECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATRO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 22 de Junio de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 2756.

FECHA 22-06-17

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

La Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1977
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2012-00007

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

El **JUZGADO 02 CIVIL DEL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, comunica que en el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por ELECTRICOS DEL VALLE en contra ANA EDILMA CANO, se canceló la medida de remanentes, por pago total de la obligación, por lo tanto, éste Juzgado,

DISPONE

DEJAR SIN EFECTO el oficio No. 865 de 15 de marzo de 2013, librado por EL Juzgado de Origen, por la **CANCELACIÓN** del embargo de remanentes solicitados por el Juzgado Once Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 107 DE HOY 27 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1974
RADICACIÓN: 026-2012-0376
Ejecutivo Mixto
RF. ENCORE S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE contra MAURICIO PACHECO JIMENEZ Y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado inicialmente por BANCO DE OCCIDENTE contra MAURICIO PACHECO JIMENEZ Y OTRO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 107 **SECRETARIA** DE HOY 27 JUN 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1976
RADICACIÓN: 023-2015-0653
Ejecutivo Mixto
GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra JULIAN ALBERTO MONTOYA MAYA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Representante Legal de la parte demandante, Dr. HECTOR FABIO RODRIGUEZ PRADO, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado inicialmente por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra JULIAN ALBERTO MONTOYA MAYA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA 27 JUN 2017
EN ESTADO No. 107 DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1970
RADICACIÓN: 09-2015-376
Ejecutivo Singular
BANCO DAVIVIENDA S.A. contra WORLD PRINT LTDA Y OTRO

En atención al informe secretarial que antecede y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso de la referencia por novación de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello, continuándose así el proceso respecto a la obligación que tiene la parte demandada con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra WORLD PRINT LTDA Y OTRO por novación de la obligación.

SEGUNDO: CONTINÚESE el proceso a favor FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en el monto en el que se ha subrogado, hasta que se certifique el pago total de la obligación que le corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 107 DE HOY 27 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 1979
RADICACIÓN: 025-2014-00705-00
Ejecutivo Singular
GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA contra RAFAEL ANTONIO BONILLA CUERO Y OTRO

Se allega memorial suscrito por la parte demandante, a través del cual solicita se ordene a su favor la entrega de títulos por valor de $2.526.579 pesos y como consecuencia de ello se declare la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, sin embargo frente a tal requerimiento el Despacho debe advertir que el valor solicitado supera la liquidación de crédito aprobada el 28 de febrero de 2017 y las costas que sumados totalizan $2.433.950 pesos, por lo tanto se negará la solicitud de terminación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Segundo.- ORDENAR la entrega a la Dra. GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA identificada con c.c. 29.345.352, los títulos de depósito judicial que fueron convertidos a la cuenta de esta Judicatura dentro del proceso **025-2014-00705-00** instaurado por **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA contra RAFAEL ANTONIO BONILLA CUERO Y OTRO**, hasta por el valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CIENCUENTA ($2.433.950) pesos, **PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE LOS MISMOS ESTEN CONSTITUIDOS POR RAZON DE ESTE PROCESO, Y QUE NO SE HAYA EFECTUADO ORDEN DE PAGO DISPUESTA EN PROVIDENCIA ANTERIOR, QUE CORRESPONDAN A CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES DEPÓSITOS JUDICIALES:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002053754	20/06/2017	$ 137.915,00
469030002053755	20/06/2017	$ 160.499,00
469030002053756	20/06/2017	$ 160.499,00
469030002053757	20/06/2017	$ 160.499,00
469030002053758	20/06/2017	$ 160.499,00
469030002053759	20/06/2017	$ 160.499,00
469030002053760	20/06/2017	$ 174.227,00
469030002053761	20/06/2017	$ 160.499,00
469030002053762	20/06/2017	$ 160.499,00
469030002053763	20/06/2017	$ 160.499,00
469030002053764	20/06/2017	$ 160.499,00
469030002053765	20/06/2017	$ 173.567,00
469030002053766	20/06/2017	$ 154.856,00
469030002053767	20/06/2017	$ 151.359,00
469030002053768	20/06/2017	$ 145.423,00

Tercero.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: $52.112 y $92.629 pesos, y regrésese el proceso al Despacho una vez realizada dicha operación para ordenar el pago correspondiente:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002053769	20/06/2017	$ 144.741,00

Cuarto.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito, o en su defecto manifieste si con la suma correspondiente a $2.433.950 pesos (liquidación de crédito + costas) se entiende pagada la totalidad de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA 27 JUN 2017
EN ESTADO No. 107 *DE HOY* _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Lagos Ramírez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1978
RADICACIÓN: 033-2015-00193
Ejecutivo Singular
IMPOSEG INDUSTRIAL LTDA contra SEGURIDAD INDUSTRIUAL J Y L S.A.S.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. LUIS FERNANDO VERNAZA PALTA, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado inicialmente por IMPOSEG INDUSTRIAL LTDA contra SEGURIDAD INDUSTRIUAL J Y L S.A.S por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 109 DE HOY 27 JUN 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1971
RADICACIÓN: 001-2016-00600
Ejecutivo Singular
SILVIA LILIANA RINCON LONDOÑO contra VICTOR MANUEL TOBON RESTREPO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte demandante, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado inicialmente por SILVIA LILIANA RINCON LONDOÑO contra VICTOR MANUEL TOBON RESTREPO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 107 DE HOY 27 JUN 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1973
RADICACIÓN: 26-2016-427
Ejecutivo Hipotecario
JORGE HERNANDO GUTIERREZ HERRERA contra MARINA MORA ARCINIEGAS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, y coadyuvada por la parte demandada de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.del P, se accederá a ello.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por JORGE HERNANDO GUTIERREZ HERRERA contra MARINA MORA ARCINIEGAS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficio.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 007-0728 de fecha 20 de febrero de 2017, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por BANCO COLPATRIA S.A. contra LUZ MARINA MORA ARCINIEGAS Rad 27-2016-432. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO.- UNA VEZ CUMPLIDO LO ANTERIOR procédase por el Área de Depósitos Judiciales de estos Juzgados, realizar los trámites pertinentes para la conversión si los hubiere, de los títulos obrantes por razón del presente asunto, a órdenes del Juzgado **Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali** dentro del rad. **27-2016-432**, instaurado por **BANCO COLPATRIA S.A. contra LUZ MARINA MORA ARCINIEGAS**.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 107 SECRETARIA DE HOY 27 JUN 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA